



TEPIC, NAYARIT; DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.-

La Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, certifica y da fe que el plazo concedido al recurrente mediante acuerdo de veintiocho de enero de dos mil veintiuno, notificado vía correo electrónico el uno de marzo de la presente anualidad, transcurrió del dos al cuatro de marzo del año en curso. Conste.-

TEPIC, NAYARIT; DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.-

Vista la certificación que antecede y las constancias que guardan los autos que integran el presente recurso de revisión **C/03/2021** y con ello que se dio vista a **Nain Rodríguez**, recurrente, para que manifestara lo que a su interés legal conviniera respecto de la información puesta a disposición por el sujeto obligado, sin que realizara manifestación alguna; consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento del que fue objeto mediante acuerdo que antecede, por tanto, se sobresee el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 171, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por quedar sin materia,.



NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ángel Eduardo Rosales Ramos**, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.